

Estatutos

Fundación Bobath

Fundación
BOBATH
Atención a la Parálisis Cerebral

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Constitución y denominación

La Fundación Bobath es una Fundación de interés general y de carácter asistencial privada, sin ánimo de lucro, cuyos fines, objetivos y demás circunstancias son los que constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos.

Artículo 2º: Naturaleza y régimen jurídico

La Fundación BOBATH, en adelante la Fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos. La Fundación se regirá íntegramente por las condiciones establecidas en la legislación vigente y se ampara en el derecho constitucional de fundación, junto con las demás normas que rigen el Derecho de Fundaciones.

Artículo 3º: Domicilio

La Fundación fija su domicilio en Madrid, provincia de Madrid, calle Mirador de la Reina nº 115, - el Patronato podrá acordar la modificación del domicilio cumpliendo en todo caso la normativa vigente.

Artículo 4º fines

Constituyen los fines de la Fundación:

- a) La asistencia y el tratamiento integral de las personas afectadas de parálisis y daño cerebral, según la filosofía BOBATH.

- b) La formación educativa y profesional de los discapacitados con parálisis o daño cerebral desde la etapa escolar hasta la formación profesional para su inserción laboral que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- c) La formación de los profesionales que atienden a personas con parálisis o daño cerebral en el concepto BOBATH.
- d) La promoción de la investigación sobre la parálisis y el daño cerebral.

Artículo 5º: Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades de modo principal en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la realización en el extranjero de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

Artículo 6º: Actividades

Para el cumplimiento del fin fundacional la Fundación podrá desarrollar, de acuerdo con los programas y planes de actividades aprobados por el Patronato todo tipo de actividades asistenciales, formativas y de divulgación. A título enunciativo, y sin carácter limitativo, la Fundación podrá:

- a) Elaborar y ejecutar todo tipo de actividades de asistencia personal, familiar o social.
- b) Organizar y promover actividades docentes y formativas y de investigación en todos los niveles educativos, incluido el universitario y de postgrado, en conformidad con la normativa vigente.
- c) Organizar y promover actividades de divulgación y comunicación, realizando publicaciones, informes y estudios científicos, así como congresos, seminarios y conferencias, en el cumplimiento de su fin

fundacional.

- d) Crear centros docentes, de formación e investigación, en orden al cumplimiento de los fines fundacionales y de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Conceder ayudas y becas a los directamente beneficiarios de la Fundación y a todas aquellas personas que contribuyan al desarrollo de los fines fundacionales, de acuerdo con los principios de actuación establecidos en el artículo siguiente.
- f) Participar en las actividades que realicen otras entidades que lleven a cabo actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- g) El ejercicio y desempeño de la tutela y curatela de las personas, sea cualquiera su edad, así como la administración, guarda y protección de sus bienes."

Artículo 7º: Principios de actuación

La Fundación estará obligada a:

- a) Dar información suficiente de sus actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- b) Actuar con criterios de justicia, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 8º: Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º: Órganos

Son órganos de la Fundación:

- a) El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- b) Los Consejos Asesores, como órganos consultivos que, según la actividad, puedan constituirse.
- c) El Director-Gerente, como órgano gestor y responsable del funcionamiento habitual de la Fundación.

Artículo 10º: El Patronato

Corresponderá al Patronato el gobierno y representación de la Fundación, así como velar por el cumplimiento de sus fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio.

Artículo 11: Miembros del Patronato

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas pueden formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación

otro patrono por él designado en los términos previstos en la legislación vigente. Cuando la persona fuere llamada a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupe, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 12: Composición del Patronato

El Patronato está constituido por un número mínimo de 3 y máximo de 11 miembros que pueden ser vitalicios y electivos.

- a) Serán miembros vitalicios los patronos fundadores.
- b) Serán miembros electivos, hasta un máximo de 11, los elegidos por el Patronato a propuesta del Presidente, entre personas de alto relieve en sus respectivos ámbitos de actuación, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por periodos de igual duración.
- c) El Patronato podrá promover, si lo estimase conveniente para los intereses fundacionales, el nombramiento de un Patrono de Honor que podrá asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones que convoque el Patronato. El cargo podrá ser por un periodo determinado o con carácter indefinido, según se establezca en el acuerdo de nombramiento.

Los miembros electivos que hayan sido designados por razón de su cargo, cesarán en el momento que cesen en dicho cargo.

Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún momento puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, en nombre propio o de un tercero, previo acuerdo del Patronato y previa autorización del Protectorado.

Artículo 13º: Organización del Patronato

Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 14º: El Presidente

Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Además, podrá designar, entre los Patronos, quien haya de sucederle en el cargo.

Artículo 15º: El Vicepresidente

Le corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto en caso de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por el Patronato.

Artículo 16: El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante, hará las funciones de Secretario el Patrono más joven.

Artículo 17º: Designación de nuevos patronos

Las vacantes que se produjeran por muerte, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, transcurso del periodo de mandato sin renovación, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque el cese de un miembro del Patronato, serán cubiertas por el Patronato a propuesta de su Presidente, por mayoría de votos, en la primera reunión que se celebre después de la fecha de la vacante.

La designación, una vez aceptada, así como los ceses y suspensiones de los integrantes del Patronato, serán presentados a inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18º: Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 19º: Régimen de funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá en Pleno, al menos una vez al semestre y siempre que sea convocado por su Presidente.

1. La convocatoria expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión se cursará por escrito por el Secretario, y con una antelación de al menos siete días. En caso de urgencia, podrá reducirse el plazo, e incluso realizarse la convocatoria por fax o correo electrónico.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.
4. Los acuerdos, que se transcribirán al libro de Actas, deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20: Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, formular los planes de gestión y programas de actuación de la misma
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Aprobar el plan de actuación del año siguiente.
- d) Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados, así

como la memoria que los acompañe y el informe de desarrollo de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio precedente.

- e) Acordar el cambio de domicilio, tramitando la consiguiente modificación de Estatutos, con sujeción a la normativa vigente.
- f) Abrir el procedimiento de liquidación de la Fundación, bajo el control del Protectorado, en los casos establecidos por la normativa vigente.
- g) Aceptar, en su caso, donaciones y legados y aceptar herencias a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias. donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el Patronato al Protectorado.
- h) Actuar como titular de todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, haciéndolos constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones e inscribiéndolos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- i) Enajenar y gravar los bienes y derechos de la Fundación en las condiciones que contemple el art.21 de la Ley de Fundaciones.
- j) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, en especial las que vengan atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 21: Delegación y apoderamiento

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación

El Patronato podrá nombrar apoderados generales y especiales y, en todo caso, nombrará un Director-Gerente de la Fundación a propuesta de su Presidente, al que puede conceder los poderes que se consideren precisos para el normal ejercicio de sus funciones.

Artículo 22º: Los Consejos Asesores

Los Consejos Asesores son órganos deliberantes de la Fundación y de asesoramiento y consulta del Patronato.

Estarán integrados por aquellas personas físicas y jurídicas designadas por el Patronato, a propuesta de su Presidente, por razón de los méritos alcanzados en el desarrollo de los fines fundacionales. Son miembros natos de los Consejos Asesores, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato, que desempeñarán estos mismos cargos con el Consejo Asesor

Los Consejos Asesores se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o si lo solicita la tercera parte de sus miembros. Los Consejos cursarán sus convocatorias con diez días de anticipación a aquél en que deba celebrarse la reunión para los residentes en España y quince días para el resto. Los acuerdos se deben adoptar por mayoría simple.

Las reuniones de los Consejos quedarán válidamente constituidas cuando concurren, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, o con un mínimo de cinco de sus miembros y su presidente o consejero en quien delegue, en segunda convocatoria que se celebrará una hora después del señalamiento de la primera.

Como órganos de consulta y asesoramiento del Patronato, su función principal consiste en manifestar su opinión sobre todas las cuestiones que le plantee el Patronato en materia de su competencia

Artículo 23º: El Director-gerente

El Patronato podrá otorgar poder general para la representación, giro y tráfico habitual de la Fundación al Director-Gerente de la misma, con las limitaciones legales vigentes. Asimismo, le compete la responsabilidad sobre la gestión económica y administrativa de la Fundación.

A este tenor son funciones del Director-Gerente:

- a) Proponer al Patronato el plan de actuación y, en su caso, el presupuesto anual de la Fundación.
- b) Gestionar y ejecutar los proyectos encomendados a la Fundación.
- c) Ostentar la representación que, en su caso, le otorgue el Patronato.
- d) Ejercer los mecanismos de control del plan de actuación y, en su caso, del presupuesto de la Fundación.
- e) Dirigir los servicios que, en su caso, puedan crearse para el adecuado
- f) funcionamiento de la Fundación.
- g) Impulsar, en general, todas las actividades de la Fundación.

El Director-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato y del Consejo Asesor con voz y sin voto y en ningún caso podrá ser considerado miembro del mismo.

TITULO III
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 24º: Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación estará compuesto:

1. Por la dotación fundacional inicial, así como por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
2. Por cualesquiera otros bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que en lo sucesivo adquiriera la Fundación a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial donaciones, herencias o legados y que no reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25º: Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos de la dotación fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le concedan el Estado y demás entidades públicas o privadas, así como cualquier persona física o jurídica, territorial o institucional.
- c) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- d) Los ingresos provenientes de actividades realizadas por la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26º: Destino de rentas e ingresos

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo

destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 27º: Aplicación de los recursos

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto para el que la Fundación se constituye.

El Patronato estará facultado para hacer en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesario o conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y con respecto a las previsiones al efecto establecidas por la normativa vigente.

Artículo 28º: Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sea preciso para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a las fundaciones legal o reglamentariamente, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social y Empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

La Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 29º: Régimen financiero

La gestión económica-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios particulares de la legislación aplicable, y la contabilidad y rendición de cuentas se hará conforme al Plan General de Contabilidad aplicable a las fundaciones.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Todos los pagos requerirán la firma mancomunada de dos de las tres siguientes personas: la presidenta, el vicepresidente y la Directora de la Fundación.

Artículo 30º: Obligación de presentar Plan de Actuación y Cuentas Anuales.

La Fundación está obligada a presentar ante el protectorado, en los últimos tres meses del ejercicio anterior, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que,

en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO IV MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31º: Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma y, en todo caso, siempre que las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

La modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32º: Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación,

siempre que resulte conveniente en interés de la misma, requiriéndose para ello el acuerdo de las fundaciones interesadas.

Artículo 33º: Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 34º: Liquidación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones u otras entidades que persigan fines de interés general análogos a los perseguidos y cumplidos por la Fundación a lo largo de su existencia como tal, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/ 2002, de 23 de diciembre, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.